



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número:

Referencia: EXP N° SSN:0028375/2016 - ANTÁRTIDA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA-DENEGAR RECURSO

VISTO el Expediente N° SSN:0028375/2016 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución RESOL-2018-520-APN-SSN#MF de fecha 30 de mayo, se dispuso aplicar a ANTÁRTIDA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA un APERCIBIMIENTO en los términos del Artículo 58 inciso b) de la Ley N° 20.091.

Que mediante el EX-2018-27568739-APN-GA#SSN de fecha 08 de junio (fs. 25), se presenta el Sr. Sergio M. ENCINA, invocando el carácter de apoderado de ANTÁRTIDA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, sin acreditar debida y documentadamente la personería invocada.

Que en el supuesto carácter, interpone el recurso de apelación regulado por el Artículo 83 de la Ley N° 20.091, contra la Resolución RESOL-2018-520-APN-SSN#MF de fecha 30 de mayo.

Que la citada Resolución fue notificada a la aseguradora con fecha 31 de mayo de 2018 (fs. 23).

Que el Artículo 83 de la Ley N° 20.091 establece que el recurso deberá impetrarse dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles desde la notificación.

Que el Decreto N° 894/2017 (Decreto N° 1759/1972 - t.o. 01/11/2017), que resulta de aplicación supletoria, prevé en su Artículo 25 inciso b) que el escrito no presentado dentro del horario administrativo del día en que venciere el plazo, solo podrá ser entregado válidamente, en la oficina que corresponda, el día hábil inmediato y dentro de las DOS (2) primeras horas del horario de atención de dicha oficina.

Que la Circular SSN N° 4159 de fecha 3 de julio de 2000, fija el horario de funcionamiento de la Mesa General de Entradas y Salidas de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, de 10:30 a 17:30 horas.

Que conforme surge de las constancias obrantes a fs. 25/26, y sin perjuicio de la carencia señalada en orden a la personería, el recurso de apelación fue presentado el día 8 de junio de 2018 a las 16:52:26 horas, es decir, cuando el plazo previsto por el Artículo 83 de la Ley N° 20.091 se encontraba fenecido.

Que en virtud de lo expuesto, el recurso de apelación en despacho resulta inadmisibile toda vez que fue interpuesto fuera del término fijado en los precitados cuerpos legales, por lo que resulta formalmente improcedente y extemporáneo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en lo que resulta materia de su competencia.

Que los Artículos 67 y 83 de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Denegar por extemporáneo el recurso de apelación impetrado contra la Resolución RESOL-2018-520-APN-GA#SSN de fecha 8 de junio.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a ANTÁRTIDA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA al domicilio electrónico constituido conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre 2015 y publíquese en el Boletín Oficial.